



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1880

Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
**ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

“LEY DE REGULARIZACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES”

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (OBJETO). – La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto establecer medidas administrativas de regularización de pago de tributos Municipales con beneficios tributarios de condonación de multas e intereses de Tributos Omitidos adeudados en beneficio de todos los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores de objetos tributarios registrados en el sistema informático tributario municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). – Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal, serán aplicadas a todos los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores de objetos tributarios dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3. (MARCO LEGAL). – El marco constitucional, legal y administrativo en cuyos límites se ejecuta y aplica la presente Ley Autonómica Municipal, está conformada por:

- Constitución Política del Estado Plurinacional, de 07 de febrero de 2009.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", de 19 de julio de 2010.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014.
- Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, 14 de julio de 2011.
- Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, de 2 de agosto de 2003 modificada por la Ley N° 317 de 12 de diciembre de 2012 y la Ley N° 812 de 1 de julio de 2016.
- Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, de 20 de enero de 2015.
- Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 004/2011 de Creación de Impuestos Municipales, promulgada el 30 de diciembre de 2011 y sus modificaciones.
- Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1340/2020 de modificación a la Ley Autonómica Municipal N° 004/2011 y sus modificaciones.
- Decreto Municipal N° 11/2019 Reglamento para la Otorgación de Facilidades de Pago,
- Legislación, normativas, reglamentaciones y disposiciones legalmente aplicables y que rigen en la materia.

Artículo 4. (ALCANCE). – I. Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal, serán aplicadas en los siguientes tributos municipales cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2024:

- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

- d) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVA).
- e) Patente Municipal de Funcionamiento de Actividades Económicas.

II. Asimismo, aquellas minutas de transferencia de propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres cuyo hecho generador hubiese acaecido entre el 01 de enero de 1995 hasta el 06 de julio de 2026 a los siguientes tributos municipales:

- a) Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT).
- b) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO).

CAPÍTULO II CONDONACIÓN A MULTAS E INTERESES A OBJETOS TRIBUTARIOS DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 5. (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE TRIBUTOS MUNICIPALES). - I. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores que realicen el pago de sus obligaciones tributarias durante la vigencia de la presente Ley Autonómica Municipal, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) El 100% de condonación en multas e intereses, desde la gestión fiscal 1995 hasta la gestión fiscal 2024, en el pago de sus Tributos Omitidos del Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA) y a la Patente Municipal de Funcionamiento de Actividades Económicas.
- b) El 100% de condonación en multas e intereses al Tributo Omitido del Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT), Impuestos Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) cuyo hecho generador hubiese acaecido entre 01 de enero de 1995 hasta el 06 de julio de 2026.

Artículo 6. (PROCESOS DE RECTIFICACIÓN). - I. La Administración Tributaria Municipal, previa verificación en el sistema de cobro de tributos, deberá realizar la Rectificación por la discrepancia de datos técnicos, de todos los objetos tributarios que sean detectados y tengan dichas discrepancias en sus registros tributarios, al amparo de lo establecido en el artículo 78, párrafo II de la Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano", dichos objetos tributarios, también gozaran de los beneficios dispuestos por la presente Ley Municipal.

II. Los pagos previos realizados en los objetos tributarios que sean rectificadas de acuerdo al párrafo I del presente artículo, serán tomados como pagos a cuenta del Tributo Omitido y por el saldo rectificado podrán gozar de los beneficios dispuestos en la presente Ley Municipal.

Artículo 7. (REGISTROS OBSERVADOS, BLOQUEADOS). - Los beneficios de la presente Ley Autonómica Municipal se aplicarán a todos los contribuyentes y los objetos registrados en el sistema informático tributario municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, así se encuentren observados, bloqueados y/o rectificadas, permitiendo a los propietarios, terceros responsable o poseedores cumplir con las obligaciones tributarias.

Artículo 8. (MODALIDADES DE PAGO). - I. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores y que tengan una o más gestiones adeudadas, podrán realizar un pago total único al contado o en su caso podrán solicitar Facilidades de Pagos (Plan de Pagos), de una o más gestiones de su elección.



II. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores de objetos tributarios gravados por algún impuesto municipal, que gocen de crédito fiscal establecido de acuerdo a norma, podrán realizar sus pagos de acuerdo a lo dispuesto en parágrafo I del presente artículo, con los beneficios establecidos en la presente Ley Municipal, en caso de que su crédito fiscal no alcance para cubrir la totalidad de su deuda tributaria, estos podrá imputar en pago parcial mediante crédito fiscal y el saldo restante deberá ser pagado a través de las diferentes modalidades (transferencias, código de respuesta rápida "QR" o en ventanillas de las entidades financieras autorizadas) hasta cubrir el total de la deuda o gestión elegida.

III. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores de objetos tributarios gravados por algún impuesto municipal y opten por solicitar una facilidad de pago mediante "Planes de Pago" podrán hacerlo cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas municipales vigentes, para dicho fin.

IV. Las disposiciones legales concernientes a Planes de Pago dispuesta en la presente norma no alcanzan al Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) o Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosa (IMTO), estos solo podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ley, mediante pago al contado.

Artículo 9. (DEUDAS EN PROCESO DE DETERMINACIÓN Y ETAPA DE EJECUCIÓN). -

I. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley Autonómica Municipal, aun encontrándose en proceso de fiscalización y/o determinación de la deuda tributaria e incluso en etapa de ejecución tributaria.

II. Se considera en curso los Procesos de Fiscalización y/o Determinación Tributaria, cuando los siguientes actos administrativos se encuentren notificados:

- a) Inicio de fiscalización puntual o integral.
- b) Inicio de verificación y/o control.
- c) Vistas de Cargo.
- d) Resoluciones Determinativas.

III. Se considera en curso la Ejecución Tributaria, cuando los siguientes actos administrativos se encuentren notificados:

- a) Resoluciones Determinativas o Sancionatorias Firmes.
- b) Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.
- c) Autos de Multas Firmes.
- d) Resolución de Plan de Pago, cuando los pagos hubieran sido incumplido total o parcialmente.
- e) Liquidación emergente de Resoluciones Determinativas Mixtas.

Artículo 10. (VIGENCIA). - I. La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y estará vigente hasta el día lunes 31 de agosto de 2026.

II. Posterior a la vigencia de la presente Ley Municipal la Administración Tributaria Municipal iniciara los procesos de determinación mixta y posterior cobro coactivo en aplicación a lo establecido en los artículos 93, parágrafo I, numeral 2 y artículo 108 de la Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano", a fin de recuperar la mora tributaria existente.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las rectificaciones a las que se refiere el artículo 6 de la presente Ley Autonómica Municipal, se realizarán sobre la Base Imponible total del Tributo Omitido (ponderando el pago a cuenta), sin contemplar la condonación de multas, accesorios o el descuento en los tributos, correspondientes a Leyes Municipales de regularización, alivio tributario, de condonación y/o perdonazo anteriores, cualquiera sea la denominación que se le hubiese otorgado al momento de su emisión y promulgación.

Segunda.- Las disposiciones liberatorias o de limitación a las facultades de control contenidas en Leyes Municipales anteriores de regularización, alivio tributario y/o perdonazo cualquiera sea su denominación, no alcanzan, no convalidan, ni protegen aquellos pagos del Impuesto Municipal a en los que se verifique la existencia de discrepancias y/o manipulación de datos técnicos en el sistema, ya sea que dichas alteraciones sean por culpa o dolo, y que producto de ellas se hubiese disminuido la base imponible o la aplicación de beneficios que no correspondían a la realidad física y legal del objeto tributario al momento del pago. En estos casos, la Administración Tributaria Municipal mantiene plenamente vigentes las facultades de rectificación, determinación mixta y cobro coactivo conforme a la Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano".

Tercera.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal.

Cuarta.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías -SEA para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Única. - Quedan abrogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, a los veinte y cuatro días del mes de julio de dos mil veintiséis años.


Laura Luisa Nayar Sosa
CONCEJAL PRESIDENTE




MSc. Marco Antonio Cadena Carignano
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 28 de julio de 2026.


Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra